

ANEXO

1 U.S.C. 112b Ley Caso-Zablocki de 1972

112b. Acuerdos internacionales de los Estados Unidos; Trámite de aprobación ante el Congreso.

(a) El Secretario de Estado deberá enviar al Congreso el texto de cualquier acuerdo internacional (incluida la transcripción de cualquier acuerdo internacional oral), diferentes a los tratados, suscritos por los Estados Unidos, tan pronto hayan entrado en vigor para este país, pero no después de sesenta días a partir de la fecha en que los Estados Unidos sea parte.

No obstante, cualquier acuerdo que en opinión del presidente sea un peligro para la seguridad nacional no será enviado al Congreso, sino, será remitido al Comité de Relaciones Exteriores del Senado y al Comité de Asuntos Internacionales de la Cámara de Representantes, bajo medidas apropiadas de secrecía, solo modificadas por el presidente. Cualquier Departamento o Agencia del gobierno de los Estados Unidos de América, que suscriba un acuerdo internacional en nombre de los Estados Unidos de América, deberá enviar al Departamento de Estado, el texto del acuerdo, antes de los veinte días de firmado.

(b) A más tardar el 10. de marzo de 1979, y en el intervalo de un año, el Ejecutivo, deberá enviar al vocero de la Cámara de Representantes y al presidente del Comité de Asuntos Exteriores del Senado, el Informe de los acuerdos internacionales que fueron enviados al Congreso durante el año anterior después de expirado el período de sesenta días mencionados en la subsección (a).

Además, deberán explicarse exhaustivamente los motivos del envío retardado

(c) No obstante cualquier otra disposición legal, un acuerdo internacional no podrá ser suscrito o concluido en nombre de los Estados Unidos, sin la consulta previa al secretario de Estado. Dicha consulta puede abarcar un acuerdo tipo, en lugar de un determinado acuerdo

(d) El secretario de Estado deberá determinar, junto con las dependencias gubernamentales, si el acuerdo objeto de análisis puede considerarse del tipo al que se refiere la presente sección

(e) El presidente deberá, a través del secretario de Estado, promulgar las medidas y regulaciones necesarias para cumplir esta sección.